1. GENERALIDADES	
Fecha de Elaboración del Estudio:	5 DE AGOSTO DE 2026.
Secretaria Solicitante:	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
Naturaleza:	PRESTACION DE SERVICIOS
Proceso de Selección	MÍNIMA CUANTÍA.

2. *DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN*

La Alcaldía Municipal de Subachoque, en cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales como entidad territorial, tiene la obligación de garantizar transparencia, eficiencia y legalidad en sus procesos administrativos en cada una de sus dependencias, de igual forma, En la misma dirección el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

El cumplimiento de los fines citados, genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz.

En el marco de las competencias constitucionales y legales asignadas a los municipios, y en cumplimiento a los fines del estado, genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz.

Por ello, la Administración Municipal en cumplimiento a lo establecido en el literal f del artículo 3, y artículos 5 y 8 de la Resolución No 1843 de 2025, mediante la cual se regula la práctica de evoluciones medicas ocupaciones y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales, realizará las evaluaciones médicas ocupacionales, que hacen parte de la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de salud.

Además, el artículo 8 de la Resolución 1843 de 2025, establece las evaluaciones médicas ocupacionales que debe realizar el empleador público y privado o contratante en forma obligatoria son como mínimo las siguientes:

a) Evaluación médica de pre-ingreso.

b) Evaluaciones médicas periódicas (programadas o por cambios de ocupación).

c) Evaluación médica de egreso.

d) Evaluación médica post - incapacidad

e) Evaluación médica por retorno laboral.

f) Evaluación médica ocupacional de seguimiento o de control.

Aunado a lo anterior, los parágrafos 1 y 4 del artículo 8 de la Resolución 1843 de 2025, enuncian: Parágrafo 1: Las evaluaciones médicas ocupacionales a las que se refiere la presente resolución forman parte integral del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo desarrollado por el empleador o contratante, como parte de las acciones de promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones en la salud, parágrafo 4: Las evaluaciones médicas ocupacionales son la base para la implementación de entornos de trabajo seguros; que tienen como objetivo proteger tanto al

trabajador como a sus compañeros y a terceros de los riesgos derivados del estado de salud de una persona, que puedan impedir o dificultar sustancialmente el desempeño de sus labores en condiciones regulares.

Con las evaluaciones médicas ocupacionales la entidad pretende proteger, mantener y recuperar la salud de los trabajadores frente a los riesgos del entorno laboral, cumplir con la normatividad y prevenir enfermedades laborales.

Igualmente, con la práctica de los exámenes médicos ocupacionales se pretende proteger la seguridad y el bienestar de los funcionarios, evaluar su aptitud física y mental para ocupar un cargo o para la verificación de la condición de salud para el retiro, prevenir o identificar enfermedades o accidentes ocasionadas por la labor que realizan.

Aunado a lo anterior, la Administración municipal en cumplimiento al Decreto 1083 de 2015, que en su numeral 11 del artículo 2.2.30.4.1, establece: Hacerle la práctica del examen médico al trabajador que lo solicite a la expiración del contrato, y hacerle expedir el correspondiente certificado de salud, siempre que haya sido sometido anteriormente a otro examen médico como condición para ingresar a la empresa o para permanecer en ella.

Con relación a la Resolución No 2646 de 2008, en la que se establecen las disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional, será igualmente aplicada a los funcionarios de planta, la cual consta de una encuesta que mide los factores de riesgo psicosocial de forma cuantitativa y cualitativa a fin de determinar su intervención a corto, mediano o largo plazo. La aplicación de la batería de riesgo psicosocial es de obligatorio cumplimiento, de acuerdo el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012.

De otra parte, la Administración aplicará el diagnóstico integral a las condiciones de salud de los trabajadores, de conformidad a la Resolución No 2764 de 2022 del Ministerio de Trabajo, mediante la cual adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, la Guía Técnica Gerencial para la promoción, prevención e intervención de los factores psicosociales y sus efectos en la población trabajadora. Instrumentos que permiten conocer la importancia en el cuidado de sí mismo y como estrategia que potencie la gestión integral de los factores psicosociales desde la cotidianidad.

Que el artículo 3 de la Resolución 2764 de 2022, establece la periodicidad de la evaluación de los factores de riesgo psicosocial y debe realizarse de forma periódica. Las empresas en las cuales se haya identificado un nivel de riesgo psicosocial intralaboral medio o bajo, la evaluación se realizará cada dos años y requiere intervención, tanto en la fuente como en el trabajador.

Que en el artículo 4 del al Resolución 2764 de 2022, enuncia conformación de los instrumentos que permiten establecer la presencia o ausencia de factores de riesgo psicosocial intralaboral y extra laboral., así como los efectos en la salud de los trabajadores:

Instrumentos de la batería para evaluación de riesgo psicosocial:

1.1. Cuestionario de factores de riesgo psicosocial intralaboral.

1.2. Cuestionario de factores de riesgo psicosocial extralaboral.

1.3. Cuestionario para la evaluación del estrés.

1.4. Ficha de datos generales (sociodemográficos y ocupacionales).

La aplicación del cuestionario debe realzarse garantizando la reserva y la confidencialidad de la información, siguiendo las instrucciones y condiciones establecidas en los manuales del usuario de los cuestionarios de la batería.

En lo que respecta a la Resolución 4272 de 2021, mediante la cual establece los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo del trabajo en alturas, los trabajadores oficiales o que realizan labores de alturas, deben cumplir con el requisito del artículo 9: Todos los trabajadores que laboren en condiciones de riesgo de trabajo en alturas deben tener su respectivo certificado de capacitación y entrenamiento para trabajo en alturas o certificación de la competencia.

Que la Resolución No 1843 de 2025, en su artículo 26 establece: El empleador podrá contratar la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales con instituciones prestadoras de servicios de medicina de seguridad y salud en el trabajo, los cuales deben contar con médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional con licencia vigente con Seguridad y salud en el Trabajo.

El parágrafo 2 de la resolución 1843 de 2025, enuncia que el costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las pruebas o valoraciones complementarias que se requieran, estarán a cargo del empleado en su totalidad. En ningún caso pueden ser cobradas ni solicitadas al aspirante o al trabajador salvo en los términos del artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 o la norma que modifique, adicione o sustituya.

Es indispensable garantizar que los exámenes médicos ocupacionales como la aplicación de la batería de riesgo psicosocial, se convierte en una necesidad institucional con el fin de monitorear los factores de riesgo y posibles alteraciones de riesgo en el estado de salud de los funcionarios y de esta forma establecer el manejo preventivo como lo instituye el Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo

Igualmente, la promoción y prevención de las condiciones de salud de los funcionarios se contempla en el Plan de Bienestar e Incentivos, así como en el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, los cuales están encaminados a fortalecer las condiciones físicas y psicológicas de los servidores.

Las condiciones individuales de cada trabajador presentan características sociodemográficas tales como sexo, edad, estado civil, nivel educativo, ocupación, lugar de residencia, nivel socioeconómico y estrato. Estas características pueden generar factores de riesgo intralaborales y extralaborales en cada individuo, así como aspectos ocupacionales que pueden dar lugar a la aparición de factores de riesgo psicosocial.

Con base en lo expuesto la Alcaldía de Subachoque requiere practicar las evaluaciones medicas pre – ocupacionales, evaluaciones medicas ocupacionales periódicas, evaluación médica pos – ocupacional, aplicación batería de riesgo psicosocial a los funcionarios públicos de la alcaldía municipal de Subachoque Cundinamarca, así:

Denominación del empleo	Nivel	Cantidad Funcionarios
Alcalde Municipal	Directivo	1
Secretario de Despacho	Directivo	6
Jefe de Oficina	Directivo	1
Director Técnico Urbanismo	Directivo	1
Comisaria de Familia	Profesional	1
Profesional Universitario	Profesional	4
Inspector de Convivencia y Paz	Profesional	1
Técnico Administrativo	Técnico	6
Técnico Operativo	Técnico	1
Secretaria Ejecutiva	Asistencial	1
Auxiliares Administrativos	Asistencial	11
Conductor Mecánico	Asistencial	6
Operario	Asistencial	4

Total		44

De igual manera en cumplimiento al nuevo Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 “SUBACHOQUE, EL MEJOR PLAN”, se evidencia que en el sector Gobierno Territorial y el programa “Fortaleciendo a la gestión y dirección de la administración pública Gobierno Territorial” los cuales plantean metas de resultado y producto alineados con la meta 11 “Actualizar, implementar el SSST en la administración “el cual representa un compromiso sólido con la protección y promoción del programa Actualizar e implementar el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Administración.

La contratación proyectada no solo responde a una obligación legal y administrativa, sino que constituye una medida necesaria y procedente para garantizar un proceso transparente y funcional, para cumplir con los elementos de la Función Pública, grantizando la continuidad del servicio, atendiendo a los fines del estado.

Por lo anterior, es necesario celebrar un contrato de minima cuantia cuyo objeto será el siguiente:

““PRESTAR LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LA PRACTICA DE EVALUACIONES MÉDICAS PRE – OCUPACIONALES, EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES PERIÓDICAS, EVALUACIÓN MEDICA POS – OCUPACIONAL, APLICACION BATERIA DE RIESGO PSICOSOCIAL y PROFESIOGRAMA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE CUNDINAMARCA.”

A su vez, la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia fiscal 2026.

En los términos anteriores queda planteada la necesidad de la suscripción del contrato a que se refiere el presente estudio.

Factores de Selección:	Será elegible y aceptada la propuesta que presente el menor valor, siempre y cuando haya cumplido con la acreditación de los requisitos de carácter habilitante.

3. *FUNDAMENTOS JURIDICOS*

Modalidad de Selección de Contratista: Mínima Cuantía.

Fundamento jurídico de la modalidad de contratación:
Esta contratación se realizará en la aplicación de lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, por medio del cual se adiciona el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. modificado y adicionado por el Decreto 1860 de 2021.

4. *DESCRIPCION CONTRACTUAL*

Objeto del contrato:	**““PRESTAR LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LA PRACTICA DE EVALUACIONES MÉDICAS PRE – OCUPACIONALES, EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES PERIÓDICAS, EVALUACIÓN MEDICA POS – OCUPACIONAL, APLICACION BATERIA DE RIESGO PSICOSOCIAL y PROFESIOGRAMA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE CUNDINAMARCA**.”

Clasificación de la contratación en UNSPSC

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
F-Servicios	93 – Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314- Servicios comunitarios y sociales	931418- Empleo	93141808 Servicios de Seguridad o Salud ocupacional

F- Servicios	85- Servicios de Salud	8512- Práctica médica	851222 – Servicios de evaluación y valoración de salud individual	85122201 Valoración del estado de salud individual
F- Servicios	85- Servicios de Salud	8512- Práctica médica	851218 Laboratorios médicos	85121801 Servicios de laboratorio de análisis de sangre
F- Servicios	85- Servicios de Salud	8512- Práctica médica	851222 Servicios de evaluación y valoración de salud individual	85122201 Valoración del estado de salud individual

DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO:

Aspectos técnicos:

El municipio de Subachoque requiere contratar la **"PRESTAR LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LA PRACTICA DE EVALUACIONES MÉDICAS PRE – OCUPACIONALES, EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES PERIÓDICAS, EVALUACIÓN MEDICA POS – OCUPACIONAL, APLICACION BATERIA DE RIESGO PSICOSOCIAL y PROFESIOGRAMA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE CUNDINAMARCA.**" en los términos de la invitación a presentar propuesta de conformidad con el alcance del contrato:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas son las descritas en el anexo técnico, documento que hace parte integral del estudio previo.

Ver anexo técnico.

OFERTA ECONÓMICA:

Para efectos de presentar la propuesta económica, el oferente deberá diligenciar en la plataforma SECOP II, en la pregunta dispuesta para ello, en el que deberá indicar el valor ofertado por cada uno de los, de conformidad con las especificaciones técnicas definidas.

El valor de la propuesta debe:

1. Ser presentado en pesos colombianos (COP).
2. Incluir todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, necesarios para la completa y adecuada ejecución del objeto contractual.
3. Incorporar los riesgos previsibles y la administración de los mismos, conforme a lo establecido en los documentos del proceso.
4. El proponente deberá desagregar en su oferta económica los elementos que, por su naturaleza, se encuentren exentos de IVA.
5. Respetar los valores unitarios de referencia establecidos por la entidad, respecto de cada una de las líneas teniendo en cuenta el perfil ocupacional, IVA incluido cuando aplique, so pena de rechazo de la oferta.

Al presentar la propuesta, el proponente acepta expresamente que asume a su cargo el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que sean exigibles, en el marco de la normatividad vigente.

Asimismo, los estimativos técnicos y económicos que realicen los oferentes deberán considerar que la ejecución del contrato se rige de manera íntegra por los documentos del proceso, y que en consecuencia sus cálculos deben prever todos los aspectos y requerimientos necesarios para el cumplimiento cabal de las obligaciones contractuales.

El oferente y/o la empresa deberá realizar la prestación del servicio en una unidad móvil (vehículo automotor habilitado para ese servicio) que cuente con espacio suficiente y equipos médicos necesarios para la realización de la valoración y/o exámenes médicos en el Municipio. (Todo conforme al anexo técnico).

CONDICIONES DE EVALUACIÓN ECONÓMICA:

1. El proceso se adjudicará a la propuesta que presente el menor valor total ofertado, el cual corresponderá a la sumatoria de los valores unitarios incluidos IVA.
2. Ninguna oferta podrá superar el valor total del presupuesto oficial estimado por el Municipio, incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás conceptos asociados a la ejecución contractual.
3. El proponente deberá ofertar la totalidad de los ítems. La no inclusión de alguno de ellos será causal de rechazo.
4. Se evaluará el valor unitario de cada ítem, el cual no podrá exceder el valor promedio de referencia señalado en el presente estudio de mercado, so pena de rechazo.
5. Los errores de tipo aritmético serán corregidos por la Entidad al momento de la verificación, y las correcciones realizadas serán de obligatoria aceptación por parte del oferente.

PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO:

En el evento en que la oferta económica de un proponente, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar la correcta ejecución del contrato (conforme a la información recabada en la etapa de planeación y, en particular, en el estudio de sector), la Entidad aplicará lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, relativo al tratamiento de precios artificialmente bajos.

De manera complementaria, la Entidad podrá acudir como criterio metodológico a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación (Código: CCE-EICP-GI-27, Versión 01, Fecha: 16-12-2024).

CRITERIOS DE SELECCIÓN:

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el criterio para seleccionar la propuesta será el menor precio, siempre que cumpla con los requisitos habilitantes y técnicos mínimos.

Los anteriores corresponden a los requisitos técnicos mínimos exigidos por el Municipio, sin perjuicio de que el oferente deba cumplir adicionalmente con todas las normas técnicas y de seguridad aplicables, así como con las buenas prácticas del sector.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. La valoración será para un total de 44 funcionarios de la Administración Municipal inicialmente, sin embargo, la cantidad de los exámenes ocupacionales de ingreso o egreso varían según los cambios que haya en el personal de la administración durante la ejecución del contrato.
2. La empresa debe suministrar el personal idóneo cuyo perfil debe ser médico especialista en seguridad y salud en el trabajo y acreditar licencia vigente.
3. La empresa debe disponer de la logística, presentar documento que acredite contar con estructura física en la ciudad de Bogotá o cualquier otra localidad cerca al municipio de Subachoque, esto se hará a través del certificado de cámara y comercio con fecha de expedición no mayor a 30 días.
4. Garantizar que los exámenes se presten en el municipio de Subachoque
5. Realizar los exámenes ocupacionales (ingreso, periódicos y de egreso) a los funcionarios de la administración.
6. Realizar la aplicación de la batería de riesgo psicosocial a los funcionarios garantizando la confidencialidad del proceso.
7. Disponer del personal requerido para la toma de exámenes durante el plazo del contrato.
8. Comprometerse a realizar los exámenes de acuerdo al cronograma acordado con la entidad.
9. Contar con el personal idóneo y necesario para la realización de los exámenes, para lo cual se requieren médicos especializados en Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional con licencias vigentes de prestación de servicios de salud ocupacional.
10. Disponer de elementos, materiales necesarios para la ejecución del contrato, con las condiciones sanitarias y normas establecidas para la realización de la valoración física de exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódico y/o egreso, con énfasis osteomuscular, optometría y audiometría para los funcionarios de labores administrativas y para los conductores, operarios de vehículos y cargos que tengan referencia trabajo en alturas.
11. Presentar el respectivo informe ejecutivo integral del proceso de evaluación por patología, es decir en el área Osteomuscular, certificado de aptitud de alturas, optometría, audiometría, ejecutando así informe de examen médico pre ocupacional periódico y pos ocupacional según corresponda, de acuerdo con el artículo 18 de la Resolución 2346 de 2007, el diagnostico debe comprender como mínimo lo siguiente:
 - Información sociodemográfica de los funcionarios: sexo, grupo etario, composición familiar, estrato socioeconómico)
 - Información de exposición laboral actual, según manifestación del trabajador y los resultados objetivos analizados durante la evaluación médica. Tal información deberá estar diferenciada según áreas y oficios.
 - Sintomatología reportada por los trabajadores
 - Resultados generales de las pruebas clínicas o paraclínicas complementarias a los exámenes físicos realizados.
 - Diagnósticos encontrados en la población trabajadora
 - Análisis y conclusiones de la evaluación
 - Recomendaciones
12. Establecer niveles de riesgo individual de acuerdo al examen médico ocupacional y otros, practicados a los funcionarios con el fin de definir el plan de intervención particular.
13. Si como resultado de cualquiera de las evaluaciones médicas ocupacionales practicadas a un funcionario, se diagnostica presunta enfermedad común o profesional, el médico que la realice tiene la obligación de remitir al trabajador a los servicios de salud por su EPS e informar a la Secretaria General y de Gobierno la patología y las recomendaciones a seguir con el fin de iniciar los trámites correspondientes.
14. El Diagnóstico de los Exámenes médico ocupacionales de ingreso y egreso debe permitir generar el concepto de aptitud y las condiciones de salud de cada uno.
15. El Contratista y su personal deben respetar la reserva de la historia clínica y sólo remitirá al empleador el certificado médico, o resultado de los exámenes practicados, indicando las restricciones existentes y las recomendaciones o condiciones que se requieren adoptar para que el trabajador pueda desempeñar la labor.
16. El contratista se compromete a garantizar la custodia de las historias clínicas, tal como lo establece la norma.
17. Adicionalmente, todos los informes y datos obtenidos se deben entregar digitalizados en archivo plano.
18. Generar el profesiograma para ser entregado al supervisor del contrato

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el municipio.
2. Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato, así como caja de compensación familiar y aportes parafiscales.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y entrabamientos.
4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
6. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y presentarse a la entidad contratante en el momento en que sea requerido.
7. Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato.
8. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.
9. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Prestar la colaboración suficiente y oportuna al contratista para el cumplimiento del objeto contractual.
2. Garantizar la apropiación de los recursos presupuestales para la ejecución del contrato.
3. Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto contractual.
4. Tramitar oportunamente el pago del valor del contrato respectivo, previa certificación de la efectiva prestación del servicio emitida por el supervisor.
5. Las demás establecidas en el artículo 4º y 5º, respectivamente de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($10.607.728) MCTE, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos que se requieran para la prestación del bien y/o servicio.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del presente contrato será de hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el recurso, lo que primero ocurra. El plazo empezará a contar a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, una vez se cumplan los requisitos de ejecución y legalización, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

FORMA DE PAGO:

La entidad cancelará al contratista mediante pagos parciales de acuerdo con el servicio efectivamente realizado de forma mensual, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del contratista:

Para el pago el contratista debe acreditar lo siguiente:

- Planilla de Pago de los aportes al sistema de seguridad social integral o Certificación de Parafiscales (Si aplica)
- Cuenta de cobro
- Relación Facturas a nombre de la Alcaldía de Subachoque.

Por parte del supervisor del contrato se debe presentar lo siguiente:

- Informe de supervisión
- Verificación de los pagos al sistema de seguridad social integral.
- Acta de recibo a satisfacción
- Verificación de ingreso al almacén municipal.

La factura o cuenta de cobro deberá incluir todos los impuestos, costos directos o indirectos a que haya lugar, y el detalle de los servicios efectivamente prestados y/o elementos suministrados

El pago procederá únicamente cuando el SUPERVISOR expida certificación en la que conste la ejecución correcta y satisfactoria de las obligaciones contractuales. En todo caso, dicho pago se realizará exclusivamente respecto de los ítems efectivamente entregados, ejecutados y recibidos a conformidad, de acuerdo con los estudios previos y la oferta económica aceptada por la Entidad.

Las demoras en el pago derivadas de la presentación incompleta, incorrecta o extemporánea de los documentos exigidos serán imputables exclusivamente al CONTRATISTA y no generarán, en consecuencia, reconocimiento de intereses moratorios ni compensación alguna por parte de la Entidad.

LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO:
Subachoque, Cundinamarca.

SUPERVISIÓN:
Nombre: LILIANA CAROLINA GARNIZA LOZANO
Cargo: SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO – JEFE TALENTO HUMANO

El supervisor ejercerá sus obligaciones y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

En todo caso, el Ordenador del Gasto, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Oficina de Contratación.

5. DESCRIPCIÓN FINANCIERA		
Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP)	**Nº** DIS-2026000457 del 10 de agosto de 2026	Valor: **DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($10.760.000).**
6. GARANTÍAS		

<table>
<tr>
<td>Análisis Que Sustenta La Exigencia De Garantías</td>
<td>
Teniendo en cuenta el objeto del contrato a realizar se hacen necesarias los siguientes amparos:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las entidades estatales con ocasión de:

1. La presentación de las ofertas;

2. Los contratos y su liquidación;

3. Los riesgos a los que se encuentran expuestas las entidades estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben garantizar los términos de la ley y lo consignado en el citado Decreto.

Para la presente contratación se requieren garantías a fin de amparar el cumplimiento de las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato a suscribirse; en consecuencia de ello, el Contratista se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO DE SUBACHOQUE una Garantía Única, expedida por un Banco o Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por los porcentajes establecidos en la invitación, que ampare los siguientes riesgos por medio de contrato de seguro contenido en una póliza:

Una vez analizados los riesgos que pueden afectar la ejecución del contrato, se estima pertinente que el CONTRATISTA constituya a favor del MUNICIPIO DE SUBACHOQUE, una Garantía Única que ampare los siguientes riesgos.

<table>
<tr><th>Tipo o clase de garantía</th><th>Cobertura o niveles de amparo</th><th>Porcentaje o valores</th><th>Vigencia/ Etapa</th></tr>
<tr><td>Cualquiera de las clases de garantía señaladas en el Decreto 1082 de 2015.</td><td>Cumplimiento</td><td>TREINTA por ciento (30%) del valor total del contrato.</td><td>Término de ejecución del contrato y un (1) año más, contado a partir de la aceptación de la oferta.</td></tr>
</table>
Nota 1: El Contratista deberá enviar a la Entidad, a través de la Plataforma Secop II, la Garantía Única dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y cerciorarse de la aprobación de esta en debida forma.

Nota 2: El Contratista deberá reponer las garantías antes mencionadas, cuando debido a las sanciones impuestas, o por la suscripción del acta de inicio, o de prórrogas, o adiciones o suspensiones al contrato, o de otros hechos, se disminuyere o agotare, o cuando el valor de esta se vea afectado por razón de siniestro durante el tiempo de ejecución del contrato, según sea el caso.

Nota 3: Si la compañía de seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por El Contratista, para lo cual éste autoriza el Municipio de Subachoque, si es posible, a descontarlo del valor de los pagos que se le efectúen.
</td>
</tr>
</table>

	Nota 4: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el Contratista se obliga a ampliar las garantías de acuerdo con las normas vigentes. Nota 5: EL MUNICIPIO acudirá a los mecanismos de verificación en línea realizados en el marco de la Circular Conjunta No. 001 de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos que se entregan como soporte de las garantías que amparan los contratos estatales. **ANEXOS:** 1. Estudio de mercado SI (X) NO (); 2. Certificación Banco de proyectos (Proyectos de inversión) SI (X) NO (); 3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP. SI (X) NO (); 4. Certificación sobre la inclusión en el Plan de Prestación de Servicios y Servicios SI (X) - NO (
7. BANCO DE PROYECTOS	
Nombre del Proyecto:	ACTUALIZAR, IMPLEMENTAR EL SSST EN LA ADMINISTRACIÓN
Número BPIN:	202500000049278
8. EXPERIENCIA	
Experiencia:	El proponente deberá acreditar la celebración y ejecución de hasta DOS (02) contratos cuyos objetos correspondan a y su objeto sea o esté relacionados con la prestación de servicios de exámenes médicos periódicos, preocupacionales; Prestación de servicios médicos ocupacionales o de salud laboral; Práctica de evaluaciones médicas de ingreso, periódicas o de retiro a servidores públicos o trabajadores, cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos del año en que fueron terminados, es decir, **(6.058 SMMLV).** El objeto y/o alcance de los contratos deberá ser similar al del presente proceso y su valor, individual o en sumatoria, deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial de esta contratación. Así mismo, Considerando el objeto del contrato y sus alcances, se seleccionará a una persona jurídica o natural que cuente con la infraestructura, equipos, herramientas y personal técnico calificado para garantizar la correcta ejecución de las actividades contratadas **Criterio diferencial para MIPYMES (Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021):** Cuando la propuesta sea presentada por MIPYMES domiciliadas en Colombia, la experiencia habilitante podrá acreditarse mediante **máximo tres (3) certificaciones de contratos ejecutados, terminados y/o liquidados, con entidades públicas o empresas privadas,** que cumplan las condiciones antes señaladas, y cuyo valor, individual o en sumatoria, sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial de esta contratación. Las certificaciones deberán contener, como mínimo, la siguiente información: 1. Nombre del contratante. 2. Nombre del contratista. 3. Objeto, obligaciones o alcance del contrato, orden de servicio o de compra. 4. Fecha de terminación del contrato, orden de servicio o de compra. 5. Porcentaje de participación en caso de consorcio o unión temporal. 6. Valor total del contrato, orden de servicio o de compra.

	7. Firma de quien expida la certificación (funcionario del contratante o persona autorizada). La experiencia deberá registrarse en el **Formato "Experiencia Habilitante del Proponente"**. En caso de acreditarse más de dos (2) contratos (o hasta tres (3) para MIPYMES), el Municipio verificará únicamente los dos (2) primeros (o tres (3) primeros para MIPYMES) relacionados en dicho formato, en el orden en que se presenten. Se aceptarán como equivalentes a las certificaciones de experiencia: el acta de liquidación y/o cualquier documento expedido por el contratante en el que conste la información requerida. En caso de discrepancia entre la información consignada en los formatos y los documentos soporte, prevalecerá lo dispuesto en estos últimos. No se aceptarán auto certificaciones, entendidas como: i) certificaciones expedidas por el propio oferente; ii) certificaciones expedidas por figuras asociativas en las que el oferente o sus integrantes hayan participado. No se tendrán en cuenta certificaciones de contratos en ejecución. Solo serán válidas aquellas expedidas directamente por el contratante. En los casos en que el proponente o sus integrantes acrediten experiencia en calidad de miembros de consorcios o uniones temporales, únicamente se reconocerá el valor proporcional a su porcentaje de participación en dichos contratos. Para consorcios o uniones temporales, la experiencia podrá ser acreditada por uno o varios de sus integrantes. En este caso se sumarán los valores de los contratos aportados, aplicando las demás reglas previstas en este documento. El Municipio se reserva el derecho de verificar y comprobar la información allegada, así como de solicitar aclaraciones que resulten necesarias para la adecuada evaluación de la experiencia presentada. La experiencia deberá relacionarse en el **Formato "EXPERIENCIA"** **REQUISITOS TECNICOS ADICIONALES EN LA PRESENTACION DE LA OFERTA** Se tendrá en cuenta para la valoración de la propuesta, lo siguiente: **I) Formato de Experiencia:** Los proponentes deberán diligenciar el FORMATO "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE" de la invitación, a efectos de que la Entidad pueda identificar qué contratos son los que solicita se tengan en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento de la experiencia del proponente. **II) Documentos Soporte de la Experiencia:** Los proponentes deberán acreditar la experiencia de los contratos u órdenes de servicios ejecutados, a que haga referencia en el formato de experiencia, allegando certificaciones o actas de recibo final, de liquidación o de terminación, que pueden ser del sector público o privado, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos: a) Nombre o razón social del Contratante. b) Nombre o razón social del Contratista. c) Objeto del contrato. d) Obligaciones o actividades contractuales de ser necesario. (En el evento que en el objeto contractual no se evidencie "prestar los servicios de salud para la práctica de evaluaciones medicas pre – ocupacionales, evaluaciones medicas ocupacionales periódicas, evaluación

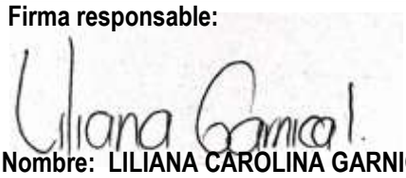
	médica pos – ocupacional, aplicación batería de riesgo psicosocial y profesiograma**"**, la certificación o actas de liquidación deberán contener las actividades en donde sea posible verificar tal situación) e) Fecha de inicio del contrato. f) Fecha de terminación del contrato. g) Firma de la entidad contratante. Cuando se encuentren contratos ordenes de servicio con prestación de servicios simultáneos en la misma u otras entidades o empresas o en un mismo período de tiempo, el municipio de Subachoque tendrá en cuenta para efectos de la evaluación de la experiencia todo el valor certificado, sin importar que se superpongan los períodos de tiempo. No se tendrán en cuenta contratos en ejecución. Únicamente se aceptan certificaciones o actas de liquidación de contratos ejecutados. Así mismo, estos documentos deberán ser expedidos por quienes contrataron el servicio, es decir el contratante directo. No se aceptarán en ningún caso auto certificaciones. Si la certificación o acta de liquidación o acta de terminación, no contiene todos los requisitos solicitados en el numeral dos, podrá anexar adicionalmente copia del contrato, que permita corroborar la información de las certificaciones y la experiencia requerida. En todo caso, el oferente deberá adjuntar obligatoriamente la certificación o acta de liquidación, según aplique al tipo de contrato aportado para acreditar la experiencia requerida. La Entidad se reserva el derecho de solicitar la información que considere necesaria. Al momento de presentar sus ofrecimientos los interesados informarán, en el formato diseñado por la entidad para tal fin, cuáles son los contratos ejecutados que solicita sean considerados para evaluar las condiciones de experiencia. En cuanto a personas jurídicas extranjeras con sucursal en el país: Deberá acreditar este requerimiento como lo haría una persona jurídica de origen nacional. **a) Experiencia acreditada por los miembros de proponentes plurales:** Tratándose de proponente plurales, para efectos del cumplimiento de la experiencia, la misma puede cumplirse con la sumatoria de las experiencias de cada uno de sus integrantes. En caso, que únicamente uno de los integrantes del proponente plural aporte la experiencia, este deberá tener una participación mínima en la estructura plural del 50%, de lo contrario la experiencia no será tenida en cuenta. Cuando los proponentes participantes en el presente proceso de selección hayan hecho parte de algún consorcio o unión temporal que haya ejecutado el contrato, la experiencia en valor será tomada de acuerdo al porcentaje que le correspondió en dicha figura asociativa, al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso, por lo tanto, la certificaciones o actas de liquidación deberá relacionar el porcentaje de participación de los integrantes que conforman el proponente plural. **b) Personas extranjeras:** En cuanto a personas jurídicas extranjeras con sucursal en el país: Deberá acreditar este requerimiento como lo haría una persona jurídica de origen nacional. En cuanto a personas jurídicas que no cuenten con domicilio o sucursal en Colombia: el interesado deberá allegar en idioma castellano copia de los soportes con que pretenda acreditar la experiencia en "prestar los servicios de salud para la práctica de evaluaciones

	medicas pre – ocupacionales, evaluaciones medicas ocupacionales periódicas, evaluación médica pos – ocupacional, aplicación batería de riesgo psicosocial y profesiograma"". Dichos documentos deben cumplir los requisitos señalados en la Circular Externa No. 17 expedida por Colombia Compra Eficiente. La experiencia se contará a partir de la fecha de constitución de la empresa (esta información será tomada del documento que acredite la existencia y representación legal de la empresa o del documento que permita corroborar información, expedido por el organismo y/o autoridad competente del país de origen de la misma). Igualmente, cuando el valor del contrato esté dado en dólares americanos (USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para la fecha de recibo final o terminación. En el caso que el valor del contrato esté dado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República, teniendo en cuenta la fecha de recibo final o de su terminación y, posteriormente, se procederá a su conversión a pesos colombianos de conformidad con la TMR vigente para la fecha de recibo final o de su terminación, según corresponda. **c) Inconsistencias entre formato de experiencia y soportes**. Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el FORMATO suministrado por la Entidad y en las certificaciones o en el acta de liquidación, prevalecerá la información que conste en los soportes ya indicados (certificaciones, acta de liquidación). La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes. **La experiencia aportada que incumpla cualquiera de las reglas establecidas NO SERÁ tenido en cuenta para la evaluación.** **d) Experiencia Del Proponente Extranjero Sin Sucursal O Domicilio En Colombia** En cumplimiento de lo ordenado por el Parágrafo 2° del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012, el oferente extranjero, persona natural sin domicilio en Colombia o persona jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en el país, NO se encuentra obligado a inscribirse ni calificarse en el RUP. El oferente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso a través de certificaciones de experiencia cuyo objeto guarde relación con el objeto del contrato que se pretende suscribir. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al castellano, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción correspondiente. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el artículo 3 del Decreto 1735 de 1993 y la Resolución No. 8 de 2000, modificada por la Resolución 6 de 2006, emanada del Banco de la República, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma, de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República.

	ACREDITACIÓN DE ESTABLECIMIENTO EN EL TERRITORIO: El oferente debe certificar que posee un establecimiento físico en la ciudad de Bogotá o cualquier otra localidad cerca al municipio de Subachoque, para lo cual deberá anexar los documentos que demuestren la titularidad. **CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 por medio del cual se modifica la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, es necesario incluir condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Conforme lo anterior y atendiendo a lo previsto el artículo 2.2.1.2.4.2.18 de Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, se deben incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos: **1. Tiempo de experiencia.** 2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia. 3. Índices de capacidad financiera. 4. Índices de capacidad organizacional. 5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta. Para el caso concreto, con base en el análisis del sector relativo a la presente contratación, la Entidad considera pertinente aplicar el numeral 2° de los criterios anotados, es decir, el número de contratos para la acreditación de la experiencia. Por lo anterior, cuando la propuesta cumpla la condición de MIPYME de acuerdo con los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad la definición del artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, podrá acreditar la experiencia con **máximo TRES (3) certificaciones de contratos** u órdenes de servicio ejecutadas y terminadas, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial establecido para el presente proceso, el cual corresponde a **(6.058 SMMLV)** y cuyo objeto esté relacionado con el "prestar los servicios de salud para la práctica de evaluaciones medicas pre – ocupacionales, evaluaciones medicas ocupacionales periódicas, evaluación médica pos – ocupacional, aplicación batería de riesgo psicosocial y profesiograma**"**

9. FIRMAS AUTORIZADAS:

Firma responsable:



Nombre: LILIANA CAROLINA GARNICA LOZANO

Cargo: SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO – JEFE DE TALENTO HUMANO

Elaboró: Consuelo Cabezas Cortes; T

Cargo: Técnica Administrativa

Revisó: Asesor Jurídico Externo.